



Constancia secretarial

La parte demandante aportó constancia de haber remitido mensaje de datos para notificar a los demandados. El mensaje se remitió el 12/05/2023. El término establecido por la ley 2213 de 2022 corrió el 15 y 16 de mayo de 2023.

El término para contestar corrió el 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023. El 30/05/2023 los demandados allegaron poder y escrito de contestación.

El término de reforma corrió el 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023. En silencio.

A Despacho, 28 de febrero de 2024.

María Cielo Alzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00106-00
Demandante: Lucelly Castaño Chalarca
Demandados: José Gaviria y Rosemberg González Gaviria.

Asunto: Auto tiene por contestada demanda fija fecha audiencia.

Examinados los escritos de respuesta presentados en tiempo por los demandados se advierte que la respuesta ofrecida por Rosemberg González Gaviria reúnen los requisitos del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En cuanto a la contestación dada por José Gaviria, no satisface los requisitos del mentado artículo, por lo siguiente:

- En el epígrafe se menciona que se trata de un proceso de única instancia, cuando el trámite impartido corresponde al de primera instancia.
- Al dar respuesta a los hechos 1 y 2 dice que le consta la vinculación laboral, más no responde si el hecho es cierto, no es cierto o no le consta. Si bien contiene dos hechos, debe responder de manera separada cada uno, en los términos previstos en el inciso 3 del art. 31 del CPTSS.

Por consiguiente, el citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

RESUELVE:

Primero. Tener por contestada la demanda por **Rosemberg González Gaviria**.

Segundo: Inadmitir la contestación a la demanda efectuada por **José Gaviria**, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero. Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Cuarto. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandados al profesional del derecho César Augusto López Velandi, identificado con cédula de ciudadanía 7.560.437 y TP 79.993 del CSJ en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3489012c8a2763bab119a5c017b994643a5858225fff30318666efd4c1b90b**

Documento generado en 01/03/2024 08:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>